

Radicación	05001 31 03 022 2021 00359 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	Jorge Eliecer Ríos Gallego
Auto interlocutorio Nro.	457
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En providencia del 25 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor Jorge Eliecer Ríos Gallego, quien se notificó de manera personal, tal y como consta en el Acta obrante en Archivo Nro. 14 del cuaderno Nro. 01 del expediente digital, esto, a partir del 04 de mayo de este año, fecha en la que aportó poder conferido a mandatario judicial.

Así, es pertinente reconocer personería jurídica al Dr. José Leandro Cardona Godoy portador de la T.P. Nro. 290.642 del C.S.J. para que represente al ejecutado en los términos del poder conferido, pero se aclara que no con este reconocimiento se revive el término de traslado que venció el pasado 18 de mayo de 2022, sin que hubiese realizado manifestación alguna con la intención de atacar la orden emitida en su contra.

En similar sentido, debe aclararse, que, en razón a la notificación personal adelantada frente al ejecutado, no se impartirá trámite alguno a los memoriales obrantes en archivos Nro. 13, 15, 16, 17 y 18, contentivos de envíos de formatos de notificación por la parte ejecutante, pero debe señalarse, que hasta el momento en que el ejecutado acudió al Despacho, no obraba aun formato de notificación con entrega efectiva.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el pagaré base de recaudo de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir,

que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Es pertinente señalar que, en atención al protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se evidencia necesario oficiar a las entidades bancarias a las que se informó sobre las medidas cautelares decretadas en providencia del 25 de octubre de 2021 cuando se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar y que fueran propiedad del ejecutado Jorge Eliecer Ríos Gallego (cc: 71.684.574), informándoles la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: **050012031700** - código de la dependencia **050013403700**, para que en adelante los depósitos los hagan a favor de la Oficina de Apoyo, en razón a la remisión del expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2021 y adicionado el 29 de noviembre de 2021, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A (NIT: 860034313-7) y en contra del señor Jorge Eliecer Ríos Gallego (cc: 71.684.574) por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de ciento treinta y dos millones de pesos (\$ 132.000.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por

lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta manera se encuentra en su totalidad, incluso el título valor.

SEXTO: Oficiar a las entidades bancarias a las que se informó sobre las medidas cautelares decretadas en providencia del 25 de octubre de 2021 cuando se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar y que fueran propiedad del ejecutado Jorge Eliecer Ríos Gallego (cc: 71.684.574), informándoles la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: **050012031700** - código de la dependencia **050013403700**, para que en adelante los depósitos los hagan a favor de la Oficina de Apoyo, ello, en atención al protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d3d2f6bb66ea02f397ed2877a274facab1f7c26816756fa57f46d141a3a654**

Documento generado en 20/05/2022 07:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>